



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 707 - 2017-A/MPSM

Tarapoto, 10 de Febrero de 2017

VISTOS, El escrito con registro de ingreso N° 02111, de fecha 06 de Febrero del 2017, mediante el cual la representante de la Asociación de Vivienda "Fortaleza del Cumbaza, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 062-2017-A-MPSM, el Informe Legal N° 051-2017-OAJ/MPSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 02111, de fecha 06 de Febrero del 2017, doña Estefanía Arias Luna, en representación de la Asociación de Vivienda "Fortaleza del Cumbaza", interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 062-2017-A-MPSM, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 728-2016-A/MPSM, el cual a su vez concedió el Reconocimiento Oficial de la referida Asociación de Vivienda, argumentando entre otras cosas que, el Concejo Municipal es el órgano competente para declarar la nulidad de oficio así como para pronunciarse sobre el presente recurso de apelación;

Que, según el artículo 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación deberá dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto impugnable, a fin de que lo eleve al superior jerárquico, el mismo que deberá pronunciarse sobre el referido recurso. Éste deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, conforme al artículo 5º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras (el subrayado es nuestro). No otorgándose a dicho Concejo, facultades administrativas para resolver procedimientos administrativos (recursos administrativos), facultades que sí ostenta el Alcalde, por cuanto según el artículo 6º de la norma en mención "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", el mismo, que de conformidad al artículo 43º en concordancia con el segundo párrafo del artículo 39º de la precitada Ley, mediante Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos de carácter administrativo a su cargo. A mayor abundamiento, es de tener en consideración el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual a la letra señala "(...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo (...). De lo que se concluye, que el Concejo Municipal no tiene facultades administrativas, por ende, carece de competencias para intervenir en procedimientos administrativos, así como pronunciarse sobre los recursos administrativos, razón de ello, es que el Despacho de Alcaldía, es la máxima autoridad administrativa de una Municipalidad, por lo que no cabe la interposición de recurso de apelación, sino más bien sólo el recurso de reconsideración, En ese sentido, el presente recurso de apelación carece de sustento legal, por ende, resulta improcedente;

Que, respecto a la nulidad de oficio, debemos tener en cuenta que según el artículo 218º, inciso 218.2, literal d) de la referida Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos (...)" . Por consiguiente, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Resolución de Alcaldía N° 062-2017-A-MSPM, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 728-2016-A/MPSM, el cual concedió el Reconocimiento Oficial de la Asociación de Vivienda Fortaleza del Cumbaza, AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña Estefanía Arias Luna, en representación de la Asociación de Vivienda "Fortaleza del Cumbaza, contra la Resolución de Alcaldía N° 062-2017-A-MSPM, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 728-2016-A/MPSM, el cual a su vez concedió el Reconocimiento Oficial de la referida Asociación de Vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.
Archivo
GM
OAJ



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grunde Jiménez

ALCALDE